



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA  
8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y

batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 50 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 50.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1836, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipacion debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,  
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

ESTADO general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 50.000 hombres correspondiente al año actual.

| PROVINCIAS. | Número de mozos sorteados en Abril de 1865. | TOTAL. |
|-------------|---|--------|
| Alava       | 954   | 191    |
| Albacete    | 2.149                                       | 431    |
| Alicante    | 5.820                                       | 767    |
| Almeria     | 5.661                                       | 755    |
| Avila       | 1.797                                       | 561    |
| Badajoz     | 5.945                                       | 791    |
| Baleares    | 2.506                                       | 503    |
| Barcelona   | 6.474                                       | 1.500  |
| Búrgos      | 5.155                                       | 629    |
| Cáceres     | 2.952                                       | 595    |
| Cádiz       | 5.672                                       | 757    |
| Castellon   | 2.555                                       | 512    |
| Ciudad-Real | 2.497                                       | 501    |
| Córdoba     | 5.680                                       | 759    |
| Coruña      | 5.265                                       | 1.057  |
| Cuenca      | 2.248                                       | 451    |
| Gerona      | 2.859                                       | 574    |
| Granada     | 4.555                                       | 910    |
| Guadalajara | 2.005                                       | 402    |
| Guipúzcoa   | 1.584                                       | 318    |
| Huelva      | 1.959                                       | 589    |
| Huesca      | 2.665                                       | 555    |
| Jaen        | 5.888                                       | 780    |
| Leon        | 5.457                                       | 694    |
| Lérida      | 5.156                                       | 655    |
| Logroño     | 1.675                                       | 356    |
| Lugo        | 4.554                                       | 870    |
| Madrid      | 5.578                                       | 678    |
| Málaga      | 4.885                                       | 981    |
| Murcia      | 5.917                                       | 786    |
| Navarra     | 2.905                                       | 585    |
| Orense      | 5.470                                       | 697    |
| Oviedo      | 5.424                                       | 1.089  |
| Palencia    | 1.727                                       | 347    |
| Pontevedra  | 5.744                                       | 752    |
| Salamanca   | 2.556                                       | 509    |
| Santander   | 2.022                                       | 406    |
| Segovia     | 1.557                                       | 268    |
| Sevilla     | 4.842                                       | 972    |
| Soria       | 1.519                                       | 505    |
| Tarragona   | 5.162                                       | 655    |
| Teruel      | 2.585                                       | 479    |
| Toledo      | 5.189                                       | 640    |

|                     |                |               |
|---------------------|----------------|---------------|
| Valencia            | 5.555          | 1.111         |
| Valladolid          | 2.275          | 457           |
| Vizcaya             | 1.645          | 550           |
| Zamora              | 2.491          | 500           |
| Zaragoza            | 5.667          | 756           |
| <b>Totales.....</b> | <b>149.446</b> | <b>50.000</b> |

#### REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los dias desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* del 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata el art. 55 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse ántes del dia 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los dias 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos, terminando ántes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relacion al día 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.ª La talla minima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el art. 5.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.ª Los Ayuntamientos remitirán con el espediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9.ª Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo mas tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en

que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operacion, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

*Subsecretaría.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º*

La legislacion recopilada del ramo de Propios de 1803 y otras disposiciones posteriores imponen á los propietarios de casas y edificios la obligacion de costear (0,84<sup>m</sup>) tres pies de acera al frente de sus respectivas fachadas: fundándose, entre otras varias razones, en la ventaja que á las propiedades resulta de verse preservadas por este medio de las humedades que las canales y vertientes de las calles habian de introducir en sus cimientos con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras fincas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas, por su diferente naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones queden exentos del gravámen de costear los tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 328.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

« Per Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado se prevenia á V. S. la formacion de una Memoria comprensiva de todos los accidentes y vicisitudes que hubiese sufrido en esa provincia la peste asiática durante el último período de su invasion en la Peninsula.

Los esfuerzos ya colectivos, ya individuales de las Autoridades y de corporaciones y particulares que justamente han conquistado el aplauso y la pública gratitud por los servicios y el acierto con que han contribuido á la aminoracion del mal en aquellos días de prueba, reclaman

como complemento de su bienhechora eficacia un exámen especial que sirva de fundamento y preste luz á las investigaciones de la ciencia y á los desvelos de la Administracion, destinadas á ambas, si bien por diferentes senderos, á impedir que se produzcan en lo sucesivo las funestas perturbaciones causadas por un azote tan desolador.

La estadística es el poderoso auxiliar que necesaria é indispensablemente debe consultarse si han de ser fructuosos el estudio y la observacion en materias ocasionadas á duda y controversia, como son las que se refieren al verdadero carácter de una enfermedad de índole misteriosa, cuyas manifestaciones por lo indeterminadas y caprichosas la convierten en una de las más singulares aberraciones que registra el cuadro de los accidentes morbosos que afligen á la sociedad.

Las naciones cultas hacen justo alarde en este punto de sus trabajos estadísticos que llevan á cabo con plausible empeño, y merced á ellos el caudal de conocimientos que solo la experiencia alcanza, se aumenta de día en día, y permiten esperar la proximidad del en que tenga una solucion satisfactoria para la tranquilidad de los pueblos un problema que el arte médico no ha conseguido descifrar hasta el presente.

Nuestro país no puede mostrarse indiferente, ni permanecer rezagado en parte de tal interés; y á fin de que su concurso produzca resultados provechosos y apetecibles, este Ministerio se promete que V. S., consagrándose con particular esmero á la reunion y ordenamiento de los datos recogidos por su Autoridad en el período indicado, ha de corresponder dignamente al propósito cuya ejecucion le confia. Pero como quiera que la clasificacion de los hechos y fenómenos ocurridos durante la epidemia puede por falta de método hacer imposible el resultado que pretende obtener, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que se cña V. S. en la redaccion de este trabajo al modelo adjunto, en el que para la mejor inteligencia se figura un ejemplo que sirve de pauta, sobre la que V. S. debe extender la sinopsis sanitaria de esa provincia.

Al recomendar á V. S. la mayor exactitud y precision en el desempeño de este cometido, debo prevenirle que su remision á este Ministerio ha de tener lugar antes del 31 del mes de Julio próximo, pudiendo V. S. dirigirse á la Direccion de Sanidad en los casos en que necesitará resolver cualquier dificultad que se oponga al cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el año anterior sufrieron con mas ó menos estension la enfermedad del cólera, faciliten á este Gobierno ántes del 30 de Junio próximo las noticias de que se hace mérito en la anterior Real orden, sugetándose al redactarlas á lo establecido en el modelo que á continuacion se inserta. Albacete 16 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

## Alcaldía constitucional de Minaya.

Don Juan de Mata Rueda, Alcalde constitucional de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública licitacion el arrendamiento de los derechos de romana, pesos y medidas de uso voluntario correspondiente al año económico de 1866 á 1867, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de dicho año económico, bajo el tipo de mil y cien escudos, ó sean once mil rs. vn., cuyos remates tendrán lugar en los días 27 del actual, y 3 de Junio venidero, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Minaya 17 de Mayo de 1866.—Juan de Mata Rueda,—P. A. D. A., Jose Maria Barriopedo, secretario.

## Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Federico Lopez de Haro, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Chinchilla, egerciendo funciones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil, el ramo de pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1866 á 67, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo, señalándose para los remates los días 4 y 11 de Junio próximo, de nueve á diez de la mañana, en el local de las Salas Consistoriales, y caso de no haber postores en el primero, se repita el 18 de dicho mes, sitio y hora.

Lo que se hace saber al público, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Chinchilla 17 de Mayo de 1866.—Federico Loper de Haro.

## Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Manuel Gonzalez Conde, Abogado del Ilustre Colejio de esta Audiencia Territorial, primer suplente de Juez de Paz de esta Ciudad, y Juez de primera instancia, accidental de este partido, por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez de Paz.

Por el presente, hago saber: Que á instancia del Administrador de la testamentaria del difunto Juan Lopez y Picazo, vecino que fué de esta Ciudad, y de conformidad con los interesados en la misma se saca á pública subasta una parte de casa en la del número catorce del orden de poblacion, situada en la calle del Tinte de esta Ciudad, que ha sido justipreciada en la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y cuatro reales, veinticuatro céntimos, que servirán de tipo en la subasta, sin que se admita postura inferior á dicho tipo; habiéndose señalado el remate para las doce de la mañana del día veintisiete del próximo mes de Junio, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Escribania del actuario.

Dado en Albacete á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis — Manuel Gonzalez Conde.—P. S. M., Juan Vicen.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.

PROVINCIA DE.....

ESTADO demostrativo de

| PARTIDO judicial. | PUEBLO. | Núm. de almas. | Situación topográfica. | Calidad del terreno.                | Productos naturales espontáneos y los que se obtienen por el cultivo.    | Rios, arroyos, canales, fuentes, pantanos, lagunas y estanques permanentes que en el término se encuentren y los producidos por aguas llovedizas.—Calidad de las aguas. | Altura sobre el nivel del mar en metros. | Vientos reinantes durante la epidemia.   | Accidentes atmosféricos en el mismo periodo. | Medidas preventivas como precaución higiénica.  | Epoca de la invasión de la epidemia. | Causas á que se atribuye la invasión.   | Causas á que se atribuye su mayor desarrollo.                  | Temperatura en grados de Reaumur durante el mayor desarrollo del cólera. | Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.                 |
|-------------------|---------|----------------|------------------------|-------------------------------------|--|---|--|--|--|---|--------------------------------------|---|--|--|--|
| A.                | B.      | 3.705          | Despejada ó montañosa. | Arcilloso, arenoso ó calcáreo, etc. | Esparto y otras plantas textiles.—Trigo, cebada, aceite, hortaliza, etc. | Atraviesa el término un río ú arroyo seco en verano.—Hay varios charcos de agua llovediza.—Aguas potables, buenas ó malas.  | 208                                      | Generalmente los del 3.º y 4.º cuadrante | Nubes y vientos etc.                         | Hogueras en las calles y fumigaciones en las habitaciones.—Visitas domiciliarias en las viviendas de las clases ménos acomodadas. | 17 de Setiembre de 1865.             | Llegada de un buque apesado ó el contacto de viajeros procedentes de puntos infestados. | Tempestad atmosférica, lluvias ó cambio brusco de temperatura. | 26º  | Preceptos sobre la buena alimentación y establecimiento de hospitales provisionales. |
|                   | C.      | 12.700         | Pantanososa.           | Gredoso.                            | Maderas de construcción. Arroz, frutas.                                  | Lo baña el río A. en todo su término, saliendo de madre.—Aguas potables medianas.   | 130                                      | Idem.                                    | Idem.  | Idem.   | 15 de Agosto de 1865.                | Idem.   | Idem.  | 28º  | Idem.  |
| TOTALES..         | 2       | 16.405         |                        |                                     |  |   |  |  |  |   |                                      |   |  |  |  |

# SANIDAD.

los accidentes ocurridos durante el período de la invasión colérica en esta

provincia en el año de

| Impresion moral que causó en los habitantes. | Periodo de su mayor desarrollo.        | Periodo de su desarrollo.             | Tiempo de duracion con expresion de fechas. | Métodos curativos que se han seguido, con expresion del que produjo mejores resultados.             | Número de facultativos que han asistido en cada localidad. | Número de farmacias que han suministrado los medicamentos. | INVA             |             |                    |          |           |         |             |               |              |                       |                          |                        |
|--|--|---------------------------------------|---|---|--|--|------------------|-------------|--------------------|----------|-----------|---------|-------------|---------------|--------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
|  |  |                                       |   |   |  |  | VARONES.         |             |                    |          |           |         |             |               |              |                       |                          |                        |
|  |  |                                       |   |   |  |  | De 10 á 25 años. | De 25 á 40. | De 40 en adelante. | Casados. | Solteros. | Vindos. | Labradores. | Comerciantes. | Capacidades. | Jornaleros del campo. | Artistas é industriales. | Sirvientes domésticos. |
| Miedo ó terror ó indiferencia.               | Desde 30 de Setiembre á 15 de Octubre. | Desde 30 de Octubre á 12 de Noviembre | Desde 17 de Octubre á 25 de Noviembre       | Atemperantes, calmantes, sudoríficos y estimulantes, mejores los opiados unidos á los estimulantes. | 4  | 3  | 47               | 15          | 22                 | 23       | 39        | 22      | 35          | 7             | 3            | 32                    | 5                        | 2                      |
| Idem.  | De tal á tal fecha.                    | Idem.                                 | Idem.                                       | Los que se hayan empleado.  | 7  | 4  | 198              | 103         | 125                | 130      | 237       | 59      | 205         | 15            | 5            | 140                   | 17                       | 44                     |
|  |  |                                       |   |   | 11   | 7  | 245              | 118         | 147                | 153      | 276       | 81      | 240         | 22            | 8            | 172                   | 22                       | 46                     |

## DIDOS.

| Total de invadidos. | HEMBRAS.         |             |                    |          |           |         |                                    |        |
|---------------------|------------------|-------------|--------------------|----------|-----------|---------|------------------------------------|--------|
|                     | De 10 á 25 años. | De 25 á 40. | De 40 en adelante. | Casadas. | Solteras. | Vindas. | Dedicadas á las labores del campo. | Veces. |
| 84                  | 54               | 27          | 25                 | 35       | 43        | 28      | 56                                 |        |
| 426                 | 225              | 117         | 128                | 170      | 210       | 60      | 350                                |        |
| 510                 | 279              | 144         | 153                | 205      | 283       | 88      | 406                                |        |